

147



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 751 2015 00132 01
Demandante : Rosalva Calderón
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social-UGPP
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recurso de apelación

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 146, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el 1 de agosto de 2017 (fls. 99-110).

El 15 de agosto de 2017, esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), la UGPP presentó y sustentó el recurso de apelación (fls. 119-126), el cual se admitirá.

2. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación formulado por la UGPP contra la sentencia del 1 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada